

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN (Títulos de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería)

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006

Modificado en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2012

Modificado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013

Exposición de motivos

Los Tribunales de Compensación gozan ya de una sólida implantación en las Universidades europeas y españolas. La evaluación por compensación pretende dar solución a situaciones académicas particulares derivadas de dificultades concretas del estudiante o de la propia Universidad. Con ella se pretenden resolver situaciones académicas particulares en las que la no superación de la evaluación de una asignatura o de un pequeño número de créditos esté impidiendo, o demorando desproporcionadamente, la obtención de un título, cuando la trayectoria del estudiante permite ya valorar sus conocimientos de manera global.

La posibilidad de regular la constitución y actuación de los Tribunales de Compensación se apoya legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las Universidades (artículo 2.3. y 2.2.f de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre) que comprende “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.

La Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2001 aprobó el Reglamento de Tribunal de Compensación en la UNED, al que posteriormente se fueron incorporando modificaciones sucesivas (acuerdos de Junta de Gobierno de 21 de febrero de 2002, Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2004 y de septiembre de 2005). La experiencia de su aplicación en estos años ha orientado la propuesta de la Comisión de Ordenación Académica a Consejo de Gobierno de una nueva redacción de esta normativa que incorpora estas modificaciones y otras mejoras en su articulado, orientadas todas ellas a adecuar las actuaciones de los Tribunales de Compensación a los objetivos académicos de su constitución.

Artículo 1: Objeto, ámbito y competencias

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones oficiales homologadas que se imparten en la UNED.
2. El cometido principal del Tribunal de Compensación consiste en declarar, a petición del estudiante y si procede, la aptitud global del estudiante para recibir el título correspondiente o finalizar el ciclo cuando no haya podido aprobar la última asignatura correspondiente a su plan de estudios, o a ese ciclo.

Artículo 2. Composición y nombramiento del Tribunal de Compensación

1. En cada Centro (Facultad/Escuela) de la UNED se constituirá un Tribunal de Compensación. Si en el Centro se imparte más de una titulación, se podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.
2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:
 - a) Presidente: El Decano/Director de la Facultad/Escuela o Vicedecano/Subdirector en quien delegue.
 - b) Secretario: el que lo sea de la Facultad o Escuela o el Secretario adjunto.
 - c) Dos vocales: Dos miembros del personal docente adscrito al Centro, elegidos por la Facultad/Escuela. Se elegirán también dos suplentes, que podrán sustituir a los vocales titulares en caso de necesidad y que los sustituirán necesariamente en aquellos casos en los que se considere la compensación de materias en las que éste tenga competencias docentes y evaluadoras.

Artículo 3. Criterios de actuación

Podrán solicitar la compensación los alumnos de las titulaciones de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería del sistema anterior al dispuesto en el RD1393/2007, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que hayan cursado en la UNED al menos el 40% de la carga lectiva o crediticia de la titulación o ciclo.
2. Que les quede por aprobar para terminar su titulación o finalizar el ciclo, una sola asignatura.
3. Que se hayan presentado al menos cuatro veces a la asignatura completa. Esto supone que para las asignaturas anuales, en cada curso académico, la presentación a las dos pruebas (febrero y junio) cuenta como una vez, y la presentación en las pruebas de septiembre a la parte o partes pendientes, como otra.
4. Que haya obtenido al menos una vez una calificación media igual o superior a 4, o al menos 3 en dos de las convocatorias.
5. En los planes en extinción los tribunales podrán flexibilizar las condiciones establecidas en los puntos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 sobre limitaciones de la compensación. En todo caso, si la solicitud se refiere a una asignatura extinguida y el estudiante se ha presentado al menos a una convocatoria de dicha asignatura y ha obtenido una calificación igual o superior a 3, será objeto de compensación.
6. Para incorporar al expediente del estudiante la resolución de compensación, con el fin de que pueda obtener el título, el estudiante deberá abonar la tasa específica que se determine en la orden de precios públicos para la UNED para el curso académico en el que se realice la compensación.

Artículo 4. Límites de la compensación

Con independencia de los requisitos planteados en el artículo 3, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No se podrá conceder la compensación a aquellos alumnos a los que les conste alguna sanción en su expediente académico.
2. No podrá ser objeto de compensación el Proyecto de Fin de Carrera, ni el Prácticum.
3. No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo.
4. La compensación sólo podrá concederse una vez por titulación. Cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo en el que se haya efectuado la compensación de una asignatura, no se tendrá derecho a otra solicitud de compensación.
5. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades, a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitar otra compensación en la UNED.

Artículo 5. Procedimiento

1. Las solicitudes de evaluación se harán por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Decano o Director, especificando la materia cuya compensación se solicita y los cursos académicos de las convocatorias consumidas, y motivando las circunstancias que le llevan a solicitar la compensación.
2. El plazo para realizar la solicitud será de 15 días a partir de la fecha de publicación en internet de las calificaciones de la convocatoria de septiembre de la asignatura cuya compensación se solicita.
3. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se convocará, por el Presidente, el Tribunal de Compensación constituido en cada Facultad o Escuela, que resolverá en los 45 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Excepcionalmente, a juicio del Presidente, el Tribunal podrá reunirse también en el mes de marzo, transcurrido el plazo de quince días tras la fecha de publicación en internet de las notas de los exámenes de febrero.
4. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la totalidad de sus miembros; en el caso de que no se pudiera constituir, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siempre que cuente con la presencia del Presidente y Secretario.
5. El Tribunal de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los estudiantes que hayan solicitado en tiempo y forma la compensación, comprobando su adecuación a los criterios de compensación. El Tribunal podrá solicitar y estudiar, los documentos e informes que estime convenientes, tanto del estudiante como del Departamento de la asignatura correspondiente.
6. El Tribunal de Compensación podrá acordar:
 - a) No compensar (este acuerdo deberá ser motivado).
 - b) La compensación.
7. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiera acuerdo, el Presidente podrá instar la votación, y para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

8. El Tribunal de Compensación levantará acta de sus acuerdos, que será firmada por todos los miembros del Tribunal y remitida a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará “apto por compensación” o “no procede la compensación solicitada”.
9. La decisión del Tribunal de Compensación, deberá ser comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.
10. Contra las resoluciones o fallos del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, cabrá Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad y cuya decisión agotará la vía administrativa previa y será directamente impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.
11. Conforme al artículo 20.1 de la LOU y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Rector podrá dictar las instrucciones oportunas para coordinar la práctica de los Tribunales de Compensación, a fin de evitar los agravios comparativos que pudieran surgir entre las distintas Facultades o Escuelas.

Artículo 6. Efectos académicos

1. En el expediente del alumno se hará constar la resolución del Tribunal cuando ésta sea favorable, indicando “apto por compensación”, teniendo efectos académicos con fecha en la que se produce la compensación. En el caso de decisión desfavorable no procederá la emisión de acta académica.
2. Esta calificación de “apto por compensación”, computará como aprobado (5.0) en el expediente del alumno.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.